

## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono de las siguientes facturas correspondiente al suministro de gasóleo en los centros dependientes de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas durante el periodo de 1 de enero a 30 de abril de 2023, por un importe total de 136.190,66 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920000 93000 2280 231000 “Energía eléctrica, agua, gas y calefacción”, del Presupuesto de Gastos de 2023.

PROVEEDOR	FECHA	Nº FACTURA	Nº RF	IMPORTE
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	11/01/2023	6331023317	1828986	30.798,60 €
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	15/02/2023	6331128843	1841969	28.319,75 €
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	20/01/2023	6331052897	1828651	10.909,92 €
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	03/02/2023	6331099432	1836293	15.191,67 €
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	03/03/2023	6331185839	1852698	9.899,16 €
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	15/03/2023	6331212884	1859517	18.168,55 €

REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	31/03/2023	6331261251	1870356	8.345,06 €
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	27/01/2023	6331071675	1873013	5.310,48 €
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	11/04/2023	6331293920	1874388	4.622,81 €
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	11/04/2023	6331293922	1874389	4.624,66 €
TOTAL				136.190,66 €

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 367/2021, de 28 de diciembre, de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, por la que se adjudicaron los contratos derivados del Acuerdo Marco para la contratación del suministro del lote 1, gasóleo A de automoción y de gasolina sin plomo de 95 octanos para el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, así como el de gasóleo C de calefacción para el Gobierno de Navarra y Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, correspondientes al ejercicio 2022, último periodo del Acuerdo Marco.
- Dichos contratos finalizaron el 31 de diciembre de 2022, no habiendo sido posible la tramitación de un nuevo Acuerdo Marco.
- Una vez finalizada la ejecución del contrato, REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA. ha seguido prestando el servicio de gasóleo en los centros dependientes de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:  
2023.06.0  
1 10:17:36  
+02'00'

Pamplona 01 de junio de 2023

## **INFORME-PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE INVERSIONES, OBRAS Y SUMINISTROS RELATIVO AL PAGO A REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA. DEL SUMINISTRO PRESTADO DE GASOLEO DESDE EL 01/01/2023 HASTA EL 30/04/2023**

### **1. Antecedentes**

Mediante Resolución 367/2021, de 28 de diciembre, de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, por la que se adjudicaron los contratos derivados del Acuerdo Marco para la contratación del suministro del lote 1, gasóleo A de automoción y de gasolina sin plomo de 95 octanos para el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, así como el de gasóleo C de calefacción para el Gobierno de Navarra y Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, correspondientes al ejercicio 2022, último periodo del Acuerdo Marco.

Dichos contratos finalizaron el 31 de diciembre de 2022, no habiendo sido posible la tramitación de un nuevo Acuerdo Marco.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA. ha seguido prestando el servicio de gasóleo en los centros dependientes de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas

### **2. Cálculo del coste de los servicios prestados desde el 01/01/2023 hasta el 30/04/2023**

El total de servicios facturados en el periodo, arroja un importe a facturar de 136.190,66 euros (IVA incluido).

<b>FECHA FACTURA</b>	<b>Nº FACTURA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CENTRO</b>	<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>SITUACIÓN</b>
11/01/2023	6331023317	30.798,60 €	EL VERGEL	920002 93000 2280 231B00	PAGADA
15/02/2023	6331128843	28.319,75 €	EL VERGEL	920002 93000 2280 231B00	PAGADA
20/01/2023	6331052897	10.909,92 €	SANTO DOMINGO	920002 93000 2280 231B00	PAGADA
03/02/2023	6331099432	15.191,67 €	SANTO DOMINGO	920002 93000 2280 231B00	PAGADA
03/03/2023	6331185839	9.899,16 €	SANTO DOMINGO	920002 93000 2280 231B00	PAGADA

15/03/2023	6331212884	18.168,55 €	EL VERGEL	920002 93000 2280 231B00	PAGADA
31/03/2023	6331261251	8.345,06 €	SANTO DOMINGO	920002 93000 2280 231B00	PAGADA
27/01/2023	6331071675	5.310,48 €	GONZALEZ TABLAS	920000 93000 2280 231000	PAGADA
11/04/2023	6331293920	4.622,81 €	GONZALEZ TABLAS	920000 93000 2280 231000	PAGADA
11/04/2023	6331293922	4.624,66 €	GONZALEZ TABLAS	920000 93000 2280 231000	PAGADA
		136.190,66 €			

### 3. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe el precio a abonar es el siguiente:

Periodo	Total con IVA
Servicios 01/01/2023 a 30/04/2023	136.190,66 €

Por lo tanto, se propone:

1º Abonar a la empresa REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA (NIF A80298839), por los servicios de gasóleo prestados, en los centros dependientes de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas entre el 01/01/2023 y el 30/04/2023.

2 º Autorizar, disponer y ordenar el pago de 121.632,71 euros a REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA (NIF A80298839), con cargo a la partida 920002 93000 2280 231B00 “Energía eléctrica, agua, gas y calefacción” del presupuesto de gastos de 2023.

3º Autorizar, disponer y ordenar el pago de 14.557,95 euros a REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, SA (NIF A80298839), con cargo a la partida 920000 93000 2280 231000 “Energía eléctrica, agua, gas y calefacción” del presupuesto de gastos de 2023.

Pamplona, a 17 de mayo de 2023

DIPLOMADA EN C. EMPRESARIALES

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
INVERSIONES, OBRAS Y  
SUMINISTROS

Silvia Elía García

Ana Barbarin López

VºBº SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y  
RECURSOS

CONFORME

2023.05.2  
5 13:31:22  
+02'00'

  
Carlos Arana Aicua

La Intervención

## INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente expediente de abono relacionado en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dichos pagos se encuentran en enriquecimiento injusto, ya que el anterior contrato finalizó el 31 de diciembre del 2022.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante un servicio ya debidamente ejecutado pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe de 136.190,66 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA  
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 7 de junio de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente el expediente de abono de la Sección de Inversiones, Obras y Suministros, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto del expediente relacionado con el contrato de suministro del lote 1, gasóleo A de automoción y de gasolina sin plomo de 95 octanos para el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, así como el de gasóleo C de calefacción para el Gobierno de Navarra y Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido

prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, el expediente de abono a favor de la empresa Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA con CIF: A80298839 por un importe de 136.190,66 euros.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Inversiones, Obras y Suministros de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, siete de junio de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

**ANEXO**

PROVEEDOR	FECHA	Nº FACTURA	Nº RF	IMPORTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CENTRO	SITUACIÓN
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	11/01/2023	6331023317	1828986	30.798,60 €	920002 93000 2280 231B00	EL VERGEL	PAGADA
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	15/02/2023	6331128843	1841969	28.319,75 €	920002 93000 2280 231B00	EL VERGEL	PAGADA
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	20/01/2023	6331052897	1828651	10.909,92 €	920002 93000 2280 231B00	SANTO DOMINGO	PAGADA
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	03/02/2023	6331099432	1836293	15.191,67 €	920002 93000 2280 231B00	SANTO DOMINGO	PAGADA
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	03/03/2023	6331185839	1852698	9.899,16 €	920002 93000 2280 231B00	SANTO DOMINGO	PAGADA
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	15/03/2023	6331212884	1859517	18.168,55 €	920002 93000 2280 231B00	EL VERGEL	PAGADA
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	31/03/2023	6331261251	1870356	8.345,06 €	920002 93000 2280 231B00	SANTO DOMINGO	PAGADA
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	27/01/2023	6331071675	1873013	5.310,48 €	920000 93000 2280 231000	GONZALEZ TABLAS	PAGADA
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	11/04/2023	6331293920	1874388	4.622,81 €	920000 93000 2280 231000	GONZALEZ TABLAS	PAGADA
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	11/04/2023	6331293922	1874389	4.624,66 €	920000 93000 2280 231000	GONZALEZ TABLAS	PAGADA
<b>TOTAL</b>				<b>136.190,66 €</b>			